



Concordia (Ant.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal sumario – fijación de cuota
Demandante : Luz Mariela Dávila Colorado en representación de su hijo menor.
Demandado : Juan Felipe Estrada Aguirre
Radicado : 05 209 34 89 001 2024 00005
Interlocutorio : 006
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARIELA DÁVILA COLORADO**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

En cuando a las afirmaciones que realiza la profesional en derecho, sobre la actuación de la comisaria de familia, se le indica de forma respetuosa que, este no es el escenario para la manifestación de inconformidades con respecto a la autoridad administrativa.

Del escrito de la demanda, se evidencian algunas contradicciones e imprecisiones, que se deben aclarar previo a la admisión de la misma, pues se debe conocer la vía a seguir.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Según el hecho TERCERO, existe una cuota de alimentos que proporciona el padre; se deberá entonces, allegar acta de conciliación o, informar al despacho la forma como se reguló dicha cuota.
2. Conforme lo indica el numeral 4 del artículo 82 del CGP, indicar con claridad los hechos en los que soporta su petición
3. En cuanto a las solicitudes de prueba testimonial, se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el parte final del inciso inicial del artículo 212 del CGP.



4. Pese a que acredita el envío de la demanda, al demandado, deberá evidenciar que se dicha comunicación se envió al celular indicado en el acápite de notificaciones.
5. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado, lo que se debe demostrar por cualquier medio.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por **LUZ MARIELA DÁVILA COLORADO** en representación de su menor hijo, contra **JUAN FELIPE ESTRADA AGUIRRE.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13d01b4bfa9ab6062260d36c443585e13422b85cb4c98f488dfc58e19af483**

Documento generado en 23/01/2024 07:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>